

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 30 de agosto de 2023. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, y sus anexos. Además, le informo que en la fecha verifiqué en la página de la Rama Judicial, la T.P. No. 52.313 del C.S.J., perteneciente al Dr. Gustavo Amaya Yepes, abogado que actúa en representación de la ejecutante, y se constató que se encuentra vigente. Sírvasse proveer.

*Gabriel J. Rueda*

**Gabriel Jaime Rueda Blandón**  
Sustanciador

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2023 00329 00
<b>Tipo de proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Demandado</b>	Kimala S.A.S Laura Medina Correa
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	930
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El Banco Davivienda S.A., identificado Nit N° 860034313-7, por medio de apoderada judicial incoó demanda Ejecutiva en contra de Kimala S.A.S con NIT No. 901.090.396-4, representada legalmente por Laura Medina Correa, y en contra de Laura Medina Correa con C.C 1.040.741.177.

Ahora de la revisión del libelo genitor, se observa que el pagaré No. 1120959, reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 424, 431 y 468 del C.G.P., y arts. 621 y 709 del Código de Comercio que, en virtud del lugar de domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, además que presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias del Código de Comercio.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor del Banco Davivienda S.A., identificado con Nit N° 860034313-7, y en contra de Kimala S.A.S con NIT No. 901.090.396-4, representada legalmente por Laura Medina Correa, y en contra de Laura Medina Correa con C.C 1.040.741.177, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$808.730.747)**, por concepto de capital adeudado del valor contenido en el pagaré No. 1120959, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados la suma de **SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS M.L. (\$71.949.012)**; causados desde el 02 de marzo del 2023 al 14 de agosto de 2023.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el correo electrónico institucional, solicitar la notificación personal; de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**TERCERO:** En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado como base de recaudo, informar la clase de este, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**CUARTO:** Se reconoce personería jurídica al Dr. Gustavo Amaya Yepes, portador de la T.P Nro. 52.313 del C.S.J, en su calidad de apoderada judicial en favor los intereses de la parte ejecutante.

**QUINTO:** Se advierte que quien tenga el instrumento negociable en su custodia (sea la apoderada o su poderdante) base de recaudo, pesa con la carga de conservar el mismo, y con la obligación de que este no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

**SEXTO:** Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

GJR



Firmado Por:  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c7da4ff7f9b898d1546878f27cf0c35dfa91d79cf6ebecdf7897cb900e9752**

Documento generado en 31/08/2023 01:59:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**